

**Año 2025**

**Día 26 de junio**

**Sesión Ordinaria**

***EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,***

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 02/2024 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, con destino al **AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO**, para **infraestructuras deportivas**.

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, mediante el que se solicita autorización para subcontratar con un tercero hasta el 100% de la actividad subvencionada y para la licitación y celebración del correspondiente contrato de obra.

**CONSIDERANDO** que una vez dictada la resolución o acuerdo de concesión, puede procederse a su modificación a solicitud del interesado, y que el órgano concedente podrá autorizar la modificación, siempre que ello no dañe derechos de terceros.

Este Consejo de Gobierno, a la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte,

**ACUERDA:**

Modificar el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2025, de concesión de una subvención nominativa a favor del AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO para infraestructuras deportivas, en concreto el "acondicionamiento de campo de fútbol con césped artificial en Villasevil" (pavimentos y acabados, equipamientos, red de saneamiento, red de riego, p.p. de gestión de residuos y p.p. de seguridad y salud durante las obras), por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS (459.227,00 €), para incluir en el mismo los siguientes puntos:

**1º.-** El Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, podrá subcontratar con un tercero hasta el 100% de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en las siguientes condiciones:

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, tampoco podrá subcontratarse con personas o entidades que se encuentren en alguno los supuestos del artículo 30.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuando la actividad subcontratada exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe supere los 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El contrato se celebrará por escrito
- b) La celebración del mismo será autorizada previamente por la Dirección General competente en materia de Deporte.



**CONSEJERÍA:** Cultura, Turismo y Deporte

**UNIDAD:** Dirección General de Deporte

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Memoria Propuesta.

**2º.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la licitación y celebración del correspondiente contrato de obra a efectos de esta subvención al exceder la actividad concertada con terceros del veinte por ciento del importe de la subvención, siendo dicho importe superior a sesenta mil (60.000,00) €.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

*Cúmplase el anterior acuerdo, y notifíquese en forma a: Secretaria General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesado.*

Santander,

**EL/ LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO,**

